



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESORIO
Causante	Alfonso Rodríguez
Interesados	Edgar Jairo Cepeda Arias
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019-00204-00
Providencia	Auto interlocutorio # 401
Decisión	Se abstiene de tramitar partición adicional

Al examinar los presupuestos de validez y eficacia de la solicitud de partición adicional, dentro del proceso sucesorio de Alfonso Rodríguez, el cual se encuentra terminado, promovido a través de apoderado por Edgar Jairo Cepeda Arias, en calidad de cesionario, esta Judicatura precisa lo siguiente:

El artículo 518 del Código General del Proceso, establece: “*Partición adicional. Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae. (...)*”

En el caso *sub lite*, tenemos que la persona interesada en la partición adicional del bien dejado de inventariar, cual es el vehículo automotor de placas ICP195, marca Honda, es el señor Edgar Jairo Cepeda Arias, el cual no se encuentra reconocido dentro de la sucesión inicial.

Frente a tal situación, la normatividad reseñada precedentemente establece claramente que quienes están facultados para formular la partición adicional son los herederos, el cónyuge, compañero permanente o el partidor; sujetos procesales los cuales no son los que interponen el trámite procesal sino que se trata de un cesionario, que entre otras circunstancias, se le otorga la cesión del vehículo dejado de inventariar mediante escritura pública 0793 del 13 de mayo de 2021, es decir, más de 15 meses después de terminado el proceso de sucesión (27 de diciembre de 2019).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que previo a admitirse la partición adicional de la sucesión de Alfonso Rodríguez, promovida a través de apoderado por el señor Edgar Julio Cepeda Arias, se suscriba la solicitud por los herederos del mortuorio para cumplirse los presupuestos del artículo 518 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d409bc4ed15d840b930b24d2304a18fa014b65c6106cfe5f78efd010cc97a949**

Documento generado en 23/08/2021 07:19:33 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>